

ACUERDO No. 08

(Abril 19 de 2021)

“Por medio del cual la Junta Directiva de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., autoriza el incremento salarial de los trabajadores oficiales de EPA ESP, para la vigencia 2021”.

La Junta Directiva de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en el Acuerdo 13 de 2007, y

CONSIDERANDO

- A-** Que Empresas Públicas de Armenia E.S.P., es una entidad cuya naturaleza o régimen jurídico es el de Empresa Industrial y Comercial del orden Municipal, descentralizada, que goza de autonomía presupuestal, administrativa y financiera, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- B-** Que Empresas Públicas de Armenia E.S.P., para desarrollar su objeto social, se rige por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA, por los Estatutos contenidos en el acuerdo 013 de 2007 y sus modificaciones, así como por las demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica.
- C-** Que la Ley 142 de 1994 establece en su Título III Artículo 41 y siguientes, el régimen laboral de las personas que prestan los servicios a las empresas de servicios públicos, indicando que para las empresas mixtas y privadas tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo, y conforme con lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 3135 de 1968 **quienes prestan los servicios a las Empresas que se hayan acogido al régimen de Industriales y Comerciales del Estado, tienen la calidad de trabajadores oficiales**, exceptuando los que conforme con los estatutos de la empresa se precise que desempeñen actividades de confianza y manejo por parte de quienes tengan la calidad de empleados públicos.
- D-** Que los trabajadores oficiales se regulan en materia laboral por lo establecido en el contrato de trabajo, el reglamento interno, y dada su condición para suscribir convenciones colectivas, también se sujetan a lo establecido en las mismas.

- E- Que acorde con lo enunciado en el literal anterior, para establecer el monto de incremento salarial para los trabajadores oficiales es necesario remitirse en primera instancia a lo pactado sobre el particular en los instrumentos legales señalados.
- F- Que los derechos mínimos para los trabajadores oficiales se encuentran establecidos en la Ley 6 de 1945, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1919 de 2002, los cuales pueden ser mejorados entre las partes bien sea en el contrato laboral de trabajo, en la convención colectiva y en el reglamento interno de trabajo.
- G- Que Empresas Públicas de Armenia ESP, dio por agotado el término de negociación con las organizaciones sindicales, pactando en las convenciones colectivas, un incremento salarial para los trabajadores oficiales del 3.5%, para la vigencia 2021.

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Autorizar el incremento salarial para los trabajadores oficiales de Empresas Públicas de Armenia ESP, en 3.5% para la vigencia 2021.

Parágrafo: Para el incremento de los empleados públicos de la entidad, se está a la espera del Acuerdo Nacional mediante el cual el Presidente de la República, fija su remuneración.

ARTÍCULO 2°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia Q, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE MANUEL RÍOS MORALES
Presidente Junta Directiva


PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ OSPINA
Secretario Junta Directiva

Aprobó: Jorge Iván Rengifo Rodríguez. Gerente General 
Revisó: Paulo Cesar Rodríguez Ospina. Secretario Junta Directiva
Jaime Andrés López Gutiérrez. Abogado Contratista 
Proyectó: Juan Carlos Alfaro García. Abogado Contratista 